



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/DLT.119/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA XOCHIMILCO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.119/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

ALCALDÍA XOCHIMICO



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presunto incumplimiento a la obligación de transparencia del **artículo 121, fracción II** de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado su informe correspondiente a la obligación de transparencia.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

INFUNDADA, toda vez que del dictamen se desprende que si existe dicha publicación.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Denuncia, infundada, obligación, transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El **cinco de enero de dos mil veinticuatro**, este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.119/2024**, en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, por los siguientes motivos:

Descripción de la denuncia:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	1er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	2do trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	3er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	4to trimestre

” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

II. Turno. El **diez de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro** este Instituto notificó a las partes la admisión de la presente denuncia.

V. Solicitud de dictamen. El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, la Ponencia solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la presente denuncia.

VI. Dictamen. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

VII. Informe del sujeto obligado. El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió su informe justificado a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **XOCH13-UTR-0209-2024**, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

VIII. Requerimiento. El día **diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante correo electrónico, este Instituto solicitó requerimiento al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

IX. Segundo Informe del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió un segundo informe.

- Oficio número **XOCH13-UTR-526-2024**, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

X. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.114.2024**, de fecha **dieciséis de febrero de 2024**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
 - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
 - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
 - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
 - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- [...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

incumplimiento de la **Alcaldía Xochimilco**, respecto a que no tienen información actualizada.

De la denuncia, se desprende que la persona denunciante requiere **conocer información actualizada sobre la estructura orgánica**, conforme dispone el artículo **121, fracción II** de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Al respecto, se tiene que el sujeto obligado entregó su informe justificado relacionado con la obligación de transparencia.

En este sentido, se analizará el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la **Alcaldía Xochimilco**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos Técnicos de Evaluación).

A tal efecto, conviene referir al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se informó lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN			
Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	
Alcaldía Xochimilco	Ejercicio 2023	Artículo 121 fracciones I A, II A, IV, VII C, XVII B, XIX, XXI C e I, XXV A y B, XXVIII, XXXVII C y XLVIII A.	
Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que	
Falta de información actualizada	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	Incumple Parcialmente	
Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expedientes	Fecha de elaboración del dictamen
Incumple parcialmente	Marina Alicia San Martín Rebolloso/ Julio César Bonilla Gutiérrez/ Aristides Rodrigo Guerrero García/ María del Carmen Nava Polina/ Laura Lizette Enríquez Rodríguez	DLT.116/2024, DLT.117/2024, DLT.118/2024, DLT.119/2024, DLT.449/2024, DLT.450/2024, DLT.451/2024, DLT.452/2024, DLT.453/2024, DLT.454/2024, DLT.455/2024, DLT.456/2024, DLT.457/2024, DLT.458/2024, DLT.459/2024 y DLT.460/2024	Del 13 al 15 de febrero 2024.
Palabras clave	Normatividad, servicios, objetivos, metas, estructura, recursos, públicos, donaciones, contratación, indicadores, gestión, ingresos, perfil, puesto, autogenerado, hipervínculo y programa anual.		

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121, fracciones I A, II A, IV, VII C, XVII B, XIX, XXI C e I, XXV A y B, XXVIII, XXXVII C y XLVIII A; de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Xochimilco, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el Anexo A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.116/2024	121 I A Normatividad aplicable	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.
DLT.119/2024	121 formato II A Estructura Orgánica	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracciones I A, II A, IV, VII C, XVII B, XIX, XXI C e I, XXV A y B, XXVIII, XXXVII C y XLVIII A; de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el Anexo B.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.116/2024	121 I A Normatividad aplicable	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.
DLT.119/2024	121 formato II A Estructura Orgánica	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

...” (Sic)

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a las denuncias presentadas con los números de expediente DLT.116/2024, DLT.117/2024, DLT.118/2024, DLT.119/2024, DLT.449/2024, DLT.450/2024, DLT.451/2024, DLT.452/2024, DLT.453/2024, DLT.454/2024, DLT.455/2024, DLT.456/2024, DLT.457/2024, DLT.458/2024, DLT.459/2024 y DLT.460/2024 determinó que:

1. La Alcaldía Xochimilco, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I A, II-A, IV, VII-C, XVII-B, XIX, XXI-C, XXV-A y XXXVII-C de la Ley de Transparencia.

b) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones XXI-I, XXV-B, XXVIII y XLVIII-A de la Ley de Transparencia

2. La Alcaldía Xochimilco, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia:

a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I-A, II-A, IV, VII-C, XVII-B, XIX, XXI-C, XXV-A, y XXXVII-C de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.119/2024

b) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción XXII de la Ley de Transparencia.

c) Incumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones XXV-B, XXVIII y XLVIII-A de la Ley de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.